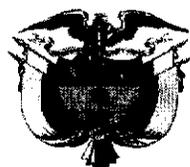


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00183-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ISIDRO DUARTE VARGAS y en contra de BENJAMIN PRIETO CASTRO Y CIA S.A.S., para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

1. Por concepto del pagaré No. 001 (CA-20440465)

- a) \$20.000.000 por capital.
- b) Intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, o a la máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio si la pactada resulta menor, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el 2 de febrero de 2019.
- c) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto del pagaré No. 002 (CA-20725254)

- a) \$30.000.000 por capital.
- b) Intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, o a la máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio si la pactada resulta menor, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el 2 de febrero de 2019.
- c) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto del pagaré No. 0003 (CA-20725255)

- a) \$50.000.000 por capital.
- b) Intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, o a la máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio si la pactada resulta menor, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el 2 de febrero de 2019.



c) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

4. Por concepto del pagaré No. 004 (CA-20725256)

- a) \$50.000.000 por capital.
- b) Intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, o a la máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio si la pactada resulta menor, desde el 3 de septiembre de 2018 hasta el 2 de febrero de 2019.
- c) Intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el proceso ejecutivo con garantía real.

CUARTO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 074-99773. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.

QUINTO: Notifíquese en forma personal de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8vo del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer personería al abogado FERNANDO PICO CHACÓN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Legajo Vainiecho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 047 Fecha 21 MAY 2021

El Secretario(a)